



Expediente: **053760238710**  
Radicado: **RE-00264-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/01/2024** Hora: **19:45:49** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05736-2021 del 26 de agosto del 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de agosto de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.078, un caudal total de 0,564 L/s distribuidos así: 0.1L/s para Riego, a derivar de la fuente *Sin Nombre*, 0.014L/s para uso Doméstico y 0.35L/s para Riego a derivar de la Fuente *La María* y, 0.1L/s para uso Riego, a derivar de la Quebrada *La Pereirita* en beneficio del predio denominado "*La María*", con folio de matrícula inmobiliaria 017-43779, ubicado en la vereda El Rincón del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución RE-04471-2023, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO** para el periodo comprendido entre los años 2023-2031.

3. Que por medio del escrito N° CE-01158-2024 del 23 de enero de 2024, el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.750.346, en calidad de representante legal de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** con Nit. 900.982.570-4, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° RE-05736-2021 del 26 de agosto del 2021, en favor de dicha persona jurídica, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**
- Autorización por parte de la propietaria del inmueble objeto del permiso ambiental, la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**.
- Contrato de arrendamiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en beneficio de la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO** para que en adelante quede a nombre de la sociedad **SKY FLOWERS**, representada legamente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-01158-2024 del 23 de enero de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° RE-05736-2021 del 26 de agosto del 2021, a la señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.078, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** con Nit. 900.982.570-4, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.750.346, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas superficiales, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° RE-05736-2021 del 26 de agosto del 2021, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N° RE-05736-2021 del 26 de agosto del 2021, a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución RE-05736-2021 del 26 de agosto del 2021, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la realización de vista técnica en un **término de treinta (30) días hábiles**, con el fin de evaluar el estado de la concesión de aguas superficiales y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las condiciones establecidas en el acto administrativo que la otorgó, los posteriores actos administrativos y adicionalmente a efectos del cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053760238710**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señora **GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO**.
2. Sociedad **SKY FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760238710**

Proyectó: Abogada- *Maria Alejandra Guarín G.* Fecha: 23/01/2024

Asunto: *Cesión de derechos y obligaciones- Concesión de aguas superficiales*